RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2948 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 21 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4758061-2018-GRLL, en un total de veintidos (22) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don SEGUNDO CRISTOBAL ASTO NARVAEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, que resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre reintegro de subsidio por Luto y gastos de sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2017, don SEGUNDO CRISTOBAL ASTO NARVAEZ, solicita reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en su calidad de docente cesante de la Gerencia Regional de Educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017; la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre reintegro de subsidio por Luto y gastos de sepelio;

Que, con fecha 11 de junio de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3405-20178-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 06 de noviembre de 2018 por la Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, en la que consta que en el 8 de febrero de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don SEGUNDO CRISTOBAL ASTO NARVAEZ, identificado con D.N.I. N° 18188576;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: Declarar Improcedente el petitorio sobre reintegro de subsidio por Luto y gastos de sepelio, presentado por don SEGUNDO CRISTOBAL ASTO NARVAEZ, cesante del sector educación; la misma que fue notificada al administrado el día 8 de febrero de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha con fecha 11 de junio de 2018; por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos

anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 726-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don SEGUNDO CRISTOBAL ASTO NARVAEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, que resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre reintegro de subsidio por Luto y gastos de sepelio; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 7330-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de noviembre de 2017, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL